

SECRETARIA. Suarez Tolima, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente proceso divisorio. Sírvase proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado de proceso: 73-770-40-89-001-2021-00040-00

Por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la anterior demanda de **DIVISORIA – VENTA DE BIEN COMUN**, instaurada por **FLOR MARIA DIAZ CRUZ, MARIA DORIS DIAZ CRUZ Y JHON JAIRO DIAZ IBAGON**, a través de apoderado judicial, contra **FEDERICO DIAZ CRUZ, TEODORA DIAZ CRUZ, MARIA ASCENCION DIAZ DE GOMEZ, HERMINIA DIAZ CRUZ, RAFAEL DIAZ CRUZ, MICHEL DIAZ IBAGON, YADIRANED DIAZ IBAGON, ARBEY DIAZ MURILLO, JOSE WILLIAM DIAZ MURILLO Y PAOLA DIAZ MURILLO**.

De igual manera, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a los demandados personalmente, por el término legal de Diez (10) días, conforme lo señala el artículo 409 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del C.G.P, se ordena **INSCRIBIR** la presente demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** del **ESPINAL TOLIMA**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-15832**. Para la efectividad de la medida librese el oficio respectivo para tal fin.

Respecto a la solicitud de decretar la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO**, precítese que en el actual momento procesal resulta improcedente, como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C.G.P, solo procede el secuestro, una vez, se decrete la venta de la cosa común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA – VENTA DE BIEN COMUN**, siendo demandante **FLOR MARIA DIAZ CRUZ, MARIA DORIS DIAZ CRUZ Y JHON JAIRO DIAZ IBAGON**, contra **FEDERICO DIAZ CRUZ, TEODORA DIAZ CRUZ, MARIA ASCENCION DIAZ DE GOMEZ, HERMINIA DIAZ CRUZ, RAFAEL DIAZ CRUZ, MICHEL DIAZ IBAGON, YADIRANED DIAZ IBAGON, ARBEY DIAZ MURILLO, JOSE WILLIAM DIAZ MURILLO Y PAOLA DIAZ MURILLO**.

SEGUNDO: Désele el trámite de procedimiento de que trata los artículos 406 y siguientes en concordancia con el artículo 390 y ss., de la ley 1564 de 2012 (**verbal sumario**).

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al litisconsorte necesario y al demandado, en la forma prevista en los 290 y 291 del C. G. P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrasele traslado a los demandados, por el término legal de Diez (10) días, conforme lo señala el artículo 409 ibidem.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS del ESPINAL TOLIMA**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-15832**, de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del C.G.P. Para la efectividad de la medida líbrese el oficio respectivo para tal fin.

SEXTO: NEGAR por IMPROCEDENTE en el actual momento proceso, la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor JOSE LUIS VALDES CARDENAS, como apoderado judicial de los señores FLOR MARIA DIAZ CRUZ, MARIA DORIS DIAZ CRUZ Y JHON JAIRO DIAZ IBAGON, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 23 - 04 -2021
ESTADO No: 016
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA